

2.º Representante del Profesorado Oficial: Doña María Paz Martín de la Concha.—Suplente: Don Javier Bravo García.

3.º El Secretario de la Corporación, don Benito Sánchez Gómez.

Secretario: Un funcionario administrativo, salvo que recabe para sí esta función el Secretario de la Corporación.

San Roque, 6 de mayo de 1971.—El Alcalde.—2.991-E.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso restringido entre los funcionarios con título superior de la Oficina Técnica de esta Corporación, para la plaza de Jefe de Servicios de la expresada dependencia.**

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo del corriente año, adoptó entre otros, el acuerdo de admitir al referenciado concurso restringido, por reunir las condiciones que se exigen en la base 2.ª de la convocatoria, a los siguientes funcionarios:

Don Juan Jorge Toledo Díaz, Arquitecto.  
Don Eusebio Ramos Benítez, Ingeniero.

Contra esta lista provisional de admitidos puede entablar-se la correspondiente reclamación durante los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial

del Estado», elevándose automáticamente a definitiva de no formularse reclamación alguna contra ella.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de mayo de 1971.—El Secretario general, Tomás Hernández y Hernández.—Visto bueno: El Alcalde, Javier de Loño Pérez.—3.231-E.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Vitoria por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de una plaza de Jefe de Negociado.**

Aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de una plaza de Jefe de Negociado.

*Aspirantes admitidos*

Don Venancio del Val de Sosa

*Aspirantes excluidos*

Ninguno.

Reclamaciones.—Podrán formularse contra la aprobación de esta lista provisional, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vitoria, 15 de mayo de 1971.—El Alcalde.—3.018-E.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se convoca la XXII Exposición de Pintores de Africa.**

La Exposición de Pintores de Africa, creada por Orden de esta Presidencia de fecha 30 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 252, de 9 de septiembre de 1949), celebrará la XXII Exposición, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La Exposición comprenderá las siguientes secciones:

- a) Pintura.
- b) Escultura.
- c) Acuarela.
- d) Dibujo.
- e) Grabado.

Segunda.—Se concederán los premios siguientes:

«Medalla de Africa».—Otorgada a la mejor obra presentada en el certamen, en cualquiera de sus secciones, siempre que reúna superior categoría y méritos propios. La Medalla llevará aneja la cantidad de 50.000 pesetas en concepto de adquisición de la obra premiada.

Sección de Pintura: Primer premio de 25.000 pesetas.  
Sección de Pintura: Segundo premio de 15.000 pesetas.  
Sección de Escultura: Primer premio de 25.000 pesetas.  
Sección de Escultura: Segundo premio de 15.000 pesetas.  
Sección de Acuarela: Premio de 10.000 pesetas.  
Sección de Dibujo: Premio de 10.000 pesetas.  
Sección de Grabado: Premio de 10.000 pesetas.

Las menciones honoríficas, sin premio en metálico, que el Jurado estime convenientes.

Tercera.—Para otorgar la dignidad debida a la concesión de la Medalla de Africa se exigirá el voto unánime de los miembros del Jurado calificador, previamente designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Promoción de Sahara); en caso de no existir la mencionada unanimidad, no se concederá la Medalla, pero el Jurado podrá, si procede, proponer la distribución del premio anejo a la Medalla (50.000 pesetas) entre las obras artísticas que, a su juicio, lo merezcan.

Cuarta.—El acta del fallo de concesión de los premios y menciones honoríficas se hará pública en el mismo salón de la Exposición antes de la clausura de la misma.

Quinta.—Los temas de las obras artísticas versarán necesariamente sobre Africa o los aspectos árabe y morisco de España.

Sexta.—Los artistas que presenten obras a la misma acatarán el fallo inapelable de los respectivos Jurados de Admisión y Calificación.

Séptima.—Las obras originales de artistas que hubieran sido premiados con la Medalla de Honor y los premios de primera categoría en certámenes anteriores estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado; pero dichos artistas vienen obligados a presentar dos obras por lo menos en el certamen y a hacer constar por escrito, al presentarlas, que desean acogerse a este beneficio.

Octava.—Es indispensable que todo expositor acompañe a la relación de títulos y número de obras, nota biográfica y datos de su historia artística, con mención de las medallas nacionales y otras recompensas nacionales obtenidas.

Novena.—Cada artista podrá concurrir a una o más secciones de la Exposición. El número total de obras no excederá de seis, si se presenta a varias secciones, o de tres, si sólo concurre a una.

Décima.—La Exposición se celebrará en Madrid, en la primera quincena de marzo de 1972.

Undécima.—Las obras serán presentadas en la Dirección General de Promoción de Sahara, en la segunda quincena de enero de 1972, durante las horas que oportunamente se marcarán.

Duodécima.—En el momento de entregar el expositor sus obras llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o la de la persona que le represente, y se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retirarlas, lo que se efectuará precisamente dentro de los quince días siguientes a la clausura del certamen. No se admitirán las obras que no vayan acompañadas de la ficha indicada en la base octava.

Decimotercera.—La Dirección General de Promoción de Sahara no se hará responsable en modo alguno de las obras que no se hayan retirado en el plazo de quince días a contar de la clausura de la Exposición.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

**RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.**

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.119, promovido por don José Estrada Martínez, sobre incompatibilidad de percepción de indemnización familiar del Ejército, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José Estrada Martínez contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo

de 1969 que, confirmando anteriores resoluciones administrativas, desestimó la pretensión del recurrente de que se declarase compatible la percepción de indemnización familiar del Ejército con el plan familiar, debemos declarar y declaramos válida y subsistente dicha resolución recurrida por ser conforme a derecho; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excemos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Calahorra del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 9 de junio de 1967 al penado Juan Calvo Jiménez, en condena impuesta en causa número 1.294 de 1960 del Juzgado del Tercio del Gran Capitán, I de la Legión, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Villarino Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.569/68, interpuesto por don Luis María Villarino Sánchez, Juez municipal en situación de excedencia voluntaria, contra la resolución de este Departamento de 27 de abril de 1968, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado en fecha 1 de abril del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Luis María Villarino Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 25 de junio de 1968, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, de la dictada por el propio Ministerio de 27 de abril del mismo año, declaramos la inadmisibilidad del recurso; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fornariz (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fornariz, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Fornillos de Fornosche (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de

julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fornariz y su incorporación al de igual clase de Fornillos de Fornosche, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Sacedoncillo (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Sacedoncillo, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Villar de Domingo García (Cuenca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Sacedoncillo y su incorporación al de igual clase de Villar de Domingo García, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Mogatar (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Mogatar, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Fresno de Sayago (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Mogatar y su incorporación al de igual clase de Fresno de Sayago, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se acuerda la clausura de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se expresan.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, modificado por el de 22 de abril de 1971, y teniendo en cuenta lo previsto en el Orden de 14 de diciembre de 1965.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus Partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Castro Urdiales, a Laredo.
2. Priego, a Cuenca.

Segundo.—De conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, y en aplicación de lo establecido en el apartado b) del artículo 19 del Decreto de 11 de noviembre de 1965, el Municipio de Muras quedará adscrito del Partido Judicial de Mondoñedo y se integrará en el de Valalba, quedando adscrito al Juzgado Comarcal de esta localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.